



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 2 de Julio de 2018

NÚM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad..... 2

Reglamento de Parques y Jardines..... 5

ACTA DE CABILDO No. 18

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

En Zacapu, Michoacán, siendo las 10:30 horas del día 18 de mayo de 2018, día, hora y lugar señalado en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacapu, para que comparecieran al recinto oficial que es la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ejercicio Fiscal 2018, por lo que estando presente el C. Víctor García, Síndico Municipal y encargado del despacho de la Presidencia, derivado de la Licencia presentada por el C. Gerardo Torres Ochoa, Presidente Municipal; solicita al Secretario del H. Ayuntamiento proceda con la lectura de los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Construcción.
- b) Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad.**
- c) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- d) Reglamento de Parques y Jardines.**
- e) Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de los Residuos Sólidos.
- f) Reglamento para el Control, Atención y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica.

7.- ...

.....
.....
.....

Atendiendo al Sexto punto del día: Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Construcción.
- b) Reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad.**
- c) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- d) Reglamento de Parques y Jardines.**
- e) Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de los Residuos Sólidos.
- f) Reglamento para el Control, Atención y Trato Digno de la Fauna Canina y Felina Doméstica.

El Secretario Municipal pide que ya siendo revisados los reglamentos, se pasen a firma por los presentes para su debida publicación.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:26 horas se da por concluida la Décima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, Ejercicio Fiscal 2018.

C. Víctor Pérez García, Síndico Municipal como encargado Regidor del despacho de la Presidencia. (Firmado).

REGIDORES

C. Antonio Bravo Gutiérrez.- C. María de los Ángeles García Galán.- C. Elia Guadalupe Martínez de la Mora.- C. Humberto Salvador Jerónimo.- C. Consuelo Madrigal Barrera.- C. José Antonio Negrete Melgar.- C. Martha González López.- C.

Miguel Alejandro Jiménez Granados.- C. Nohemí Mariscal Chávez.- C. Rodolfo Verduzco Verduzco.- C. Janitzio Ortiz Juárez. (Firmados).

Lucia Ivonne Espinosa Novoa. (No firmó).

DOYFE

M.V.Z. ADRIÁN FLORIÁN SÁNCHEZ
Secretario del H. Ayuntamiento de Zacapu, Mich.
(Firmado).

REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

GERARDO TORRES OCHOA, Presidente Municipal Constitucional de Zacapu, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 49 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a sus habitantes hace saber:

El H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 Fracciones IV y V inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a), 72 Fracción IX, 146 Fracción III, 148 Fracción VI, 149, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 15, 22, 23 Fracción I, 26, 27 Fracción V, y demás relativos del Bando de Gobierno del Municipio de Zacapu; tiene a bien aprobar:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 18, 22, 26, 27, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zacapu, Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a VII. ...

VIII. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicaciones en todas las vías públicas de este Municipio.

En caso de accidente en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten cualquiera de las partes involucradas al ingreso de dichas áreas o zonas; deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, Gerente, Administrador, Personal encargado en ese momento o Vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso de personal de Tránsito Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el código penal vigente en el Estado de Michoacán y demás leyes estatales aplicables.

Artículo 4.- ...

El Presidente Municipal es la autoridad con atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en el Director de Tránsito Municipal, quien la ejercerá a través del personal operativo y administrativo asignado a la Corporación.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. La Dirección de Tránsito del Municipio de Zacapu;

IV. a XI. ...

XII. BOULEVARD: ...

XIII. a XVII. ...

XVIII. CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo terrestre de motor y/o de tracción humana o animal;

XIX. a XXV. ...

XXVI. MOTOCICLISTA: Conductor de vehículo de motor, de dos o más ruedas, cuyo viraje se efectúa con manubrios;

XXVII. CICLISTA: Conductor de vehículo de tracción humana, de dos o más ruedas, con una o más plazas; y,

XXVIII. CORPORACIÓN: El Cuerpo de Tránsito Municipal, constituido por todo el personal operativo y administrativo, uniformado, que desempeña las funciones que este Reglamento establece.

Artículo 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Poner a disposición del Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito en los términos y tiempos que establezcan las leyes, por sí, o a través del personal operativo que los atienda;

VIII. a XVI. ...

XVII. Generar las condiciones necesarias a los discapacitados para su traslado cotidiano, así como para facilitarles áreas de estacionamiento y cruce de avenidas; y,

Artículo 11.- ...

I. ...

II. De preferencia, obligatoriamente el conductor del vehículo deberá ceder el paso al peatón, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultaneo de vehículos y transeúntes. Por supuesto, cuando exista un señalamiento electrónico que alterne el paso, el peatón pierde esta preferencia, salvo lo señalado en la fracción anterior; y,

III. ...

Artículo 12.- Las personas físicas o morales que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso por escrito expedido por el Síndico Municipal o la autoridad municipal de comercio, para lo cual, dicha autoridad deberá solicitar previamente la opinión técnica de la Dirección de Tránsito Municipal, sobre la viabilidad.

Artículo 15.- ...

I. a II. ...

III. Cruzar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, eventos autorizados de cualquier índole, siniestros, áreas de trabajo, y, en general, toda actividad que al desarrollarse en la vía pública, su cruce pueda resultar en un riesgo o estropeo para el propio transeúnte o los participantes;

IV. Permanecer en áreas de siniestro o hechos de tránsito llegando de esta forma a obstaculizar las labores de

Peritos, Cuerpos de Seguridad y de auxilio en general;

V.a VI. ...

Artículo 18.- ...

- a) A los alumnos de todos los niveles educativos;
b) a f) ...

**SECCIÓN PRIMERA
AUTOMÓVILES**

Artículo 22.- ...

I. a IX. ...

- X. Tanto el parabrisas como los cristales de las puertas delanteras de los vehículos, deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículos con cristales pintados o que tengan colocado algún objeto polarizado que sobrepasan las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos, pudiendo autorizarse en casos especiales que circulen previa aprobación por escrito de la Dirección Municipal de Tránsito;
- XI. Contar con la luz posterior blanca, de acuerdo al diseño del vehículo, misma que se active de manera automática en la maniobra de reversa;

**SECCIÓN SEGUNDA
MOTOCICLETAS**

Artículo 26.- ...

I. a IV. ...

Las motocicletas de tres y cuatro ruedas, también es obligatorio que cuenten con los aditamentos especificados en el párrafo anterior, para poder circular en áreas urbanas.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS VEHÍCULOS**

Artículo 27.- ...

Artículo 139.- ...

I. ...

- II. Elaboración de la boleta de infracción y, solo en el

caso de vehículos estacionados en áreas que representen riesgo o sean considerados como abandonados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 113 de éste Reglamento, el aseguramiento del vehículo hasta en tanto acredite su legal propiedad o posesión. En caso de incurrir en lo establecido por el Artículo 67, Fracción I, se retendrá, además, la licencia de conducir, al momento de elaborar la boleta correspondiente;

III. La acumulación de multas no podrá ser mayor de 48 UMA's vigente en el Municipio de Zacapu y al momento de la infracción, de conformidad, con lo previsto por los artículos 142 y 143 de este Reglamento;

IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas, solo en los casos en que viole lo dispuesto por los artículos 118, y 135 BIS del presente Reglamento; y,

V. ...

Artículo 140.- Serán infracciones en materia de tránsito y vialidad, y se sancionarán con unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente de conformidad con el presente Reglamento, sirviendo de identificación el tabulador siguiente:

Artículo 141.- Se entiende por UMA para la sanción de infracciones a este Reglamento, a la vigente en el Municipio de Zacapu en la fecha que se cometa la infracción.

Artículo 142.- El tabulador contiene las sanciones en UMA's mínimas y máximas para el pago de multas, su vigencia es permanente y solo se modificará por aprobación del Ayuntamiento, comenzando por la propuesta que la Dirección de Tránsito Municipal presente al Presidente Municipal.

En la calificación e imposición de la sanción cuando el conductor de un vehículo automotor se haya hecho acreedor a dos o más sanciones, para su cobro, se atenderá la más grave. Además de calificar, está atendiendo siempre, al tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor, con excepción del reincidente a quien se le sancionarán y cobrarán las que se hubiere hecho acreedor.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente Municipal dispondrá se publique y observe.

Dado en el Salón de Cabildo, en Zacapu, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento, tiene por objeto mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes del Municipio, tratando de impulsar ante todo, la participación de la sociedad en general en acciones de creación, restauración, forestación y reforestación de espacios públicos de uso común; establece las recomendaciones necesarias para evitar algún daño a las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, objetos que obstruyen el paso peatonal de las banquetas entorno a parques, jardines y glorietas; así mismo, contempla mecanismos de participación Ciudadana para mejorar las áreas verdes.

Incorpora la obligación de la Dirección de Parques y Jardines, para elaborar y mantener actualizado un padrón de todas las áreas verdes existentes, además permita a cualquier persona el acceso a él mismo, para efecto de que participen en su vigilancia y conservación, por conducto de sus representantes de la Asociación Vecinal en las zonas que les correspondan.

Adiciona recomendaciones para el desarrollo de los árboles que se encuentren a un costado del pavimento, en plazas, parques y jardines; se agrega un anexo técnico en el que se señalan las especies recomendadas para utilizar en el Municipio, en función del beneficio ecológico que producen para la generación del oxígeno, la seguridad de estas especies en cuanto a su crecimiento y desarrollo, y a su ornato visual en la estética del entorno.

Igualmente, determina las condiciones y requisitos para las podas menores o de jardinería hasta determinado diámetro del tronco de las especies, pudiendo realizarlas cualquier persona, sin necesidad de obtener un permiso de la autoridad municipal y sin ningún costo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y V inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Zacapu, Michoacán, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y para seguridad de su población.

Artículo 3.- Serán aplicables al presente Reglamento de manera supletoria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Hacienda Municipal; la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacapu y las demás disposiciones que puedan ser aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** Este Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zacapu, Michoacán;
- II. **Municipio:** El Municipio Libre y Soberano de Zacapu, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios; autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes;
- III. **Gobierno Municipal:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un síndico, y regidores;
- V. **Cabildo:** El Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de gobierno;
- VI. **Presidente (a) Municipal:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada

dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, es el encargado en su caso, de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

- VII. **Administración Municipal:** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Parques y Jardines de Zacapu, Michoacán, como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como de ejecutar y hacer cumplir las normas establecidas en este Reglamento;
- IX. **Director:** El Director de Parques y Jardines del Municipio de Zacapu, Michoacán;
- X. **Parques y Jardines Públicos:** Aquellos que son determinados como bienes de uso público dentro del Municipio de Zacapu, Michoacán y los que pertenecen al estado o a la federación y se encuentran bajo su resguardo;
- XI. **Glorieta:** Plazoleta en medio de un jardín, plaza, alameda y/o en un cruce de calles o avenidas;
- XII. **Árbol:** Planta perenne, de tallo leñoso, que se ramifica a cierta altura del suelo, misma que supera un determinado límite en su madurez, la cual, produce ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, con claro dominio apical, dando lugar a una nueva copa separada del suelo;
- XIII. **Arbusto:** Es una planta leñosa de cierto porte, que se ramifica desde la base;
- XIV. **Flora:** Al conjunto de plantas;
- XV. **Trasplante:** Extracción de un árbol, arbusto y pasto del suelo para plantarlo en otro sitio;
- XVI. **Forestación:** Establecimiento y desarrollo de vegetación en terrenos aptos para este fin;
- XVII. **Reforestación:** Acciones de introducir mayor vegetación en un terreno ya forestado;
- XVIII. **Raíz:** Órgano generalmente subterráneo y carente de hojas que crece en dirección inversa al tallo,

cuyas funciones principales son la fijación del árbol o planta al suelo y la absorción de agua y nutrientes;

- XIX. **Áreas Verdes:** Aquellas sembradas y/o plantadas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos, céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa;
- XX. **Poda:** Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa, de acuerdo con lo establecido al efecto en este Reglamento y los manuales técnicos que emita esta Dirección de Parques y Jardines;

Para los efectos de este Reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- a) **Poda de emergencia:** Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse con ello puedan ocasionar un accidente;
- b) **Poda de formación:** Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- c) **Poda modelado:** Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales, de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;
- d) **Poda de sanidad:** Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas, plagadas, enfermas, mutiladas o atacadas por plantas parásitas, que pueden poner en peligro la vida del vegetal; y,
- e) **Poda severa:** Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos,

señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos; Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, en vez de talas, las que sólo se autorizarán en caso justificado.

XXI. **Tala:** Es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo;

XXII. **Plaga:** Organismo vivo que ocasiona alteraciones a la vegetación;

XXIII. **Fumigar:** Proceso de desinfección por medio de humo, gas o vapores;

Los tipos de fumigación se pueden realizar con:

- a) Herbicidas;
- b) Fungicidas; e,
- c) Insecticidas.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común, las:

- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VIII. Monumentos;
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre; y,
- X. Nodos viales.

Artículo 6.- La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal; y,
- III. Al Director de Parques y Jardines.

Artículo 7.- Es obligación del Director de Parques y Jardines promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello, la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones según el caso.

Artículo 8.- Los fraccionamientos o áreas habitacionales de nueva creación y asentamientos en vías de regularización, deberán contar, para su entrega al Gobierno Municipal, con superficies destinadas para áreas verdes, equipadas con tomas de agua, en las que se plantara la cantidad y tipo de vegetación necesarios con base en este Reglamento y el dictamen técnico que emita la Dirección de Planeación en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines.

Estas áreas deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento o área habitacional al Gobierno Municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADOS A ÁREAS VERDES

Artículo 9.- No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique la Dirección de Parques y Jardines, la violación de este precepto será sancionada en los términos de este Reglamento y del Reglamento de Aseo Público y cuidado del Medio Ambiente para el Municipio de Zacapu, Michoacán.

Artículo 10.- No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos, y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores o áreas destinadas al tránsito peatonal.

Artículo 11.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo los camellones y glorietas, para que pueda informar a cualquier ciudadano que requiera dicha información.

Artículo 12.- Los inmuebles de propiedad municipal y los que pertenecen al estado o a la federación y se encuentran bajo su resguardo que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones y glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes .

Artículo 13.- Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, la Dirección de Parques y Jardines recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la penetración del agua.

CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 14.- Compete a la Dirección de Parques y Jardines, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Planeación, determinar el tipo de árboles, plantas, flores, pastos y arbustos para la forestación y reforestación en las áreas verdes y en los lugares que así lo considere conveniente.

Artículo 15.- La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se encargarán de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas y Plazas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y Glorietas;
- IV. Banquetas y Áreas de Servidumbre; y,
- V. Los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales y compete a la Dirección de Parques y Jardines, determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar, de acuerdo a un dictamen técnico que previamente elabore para cada caso específico.

Artículo 16.- La Dirección de Parques y Jardines, tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros.

Artículo 17.- Los viveros producirán preferentemente planta nativa de la región y deberán ser operados por personal de la Dirección de Parques y Jardines, quien de manera conjunta con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, tendrán un inventario permanente de planta, materiales y equipo de trabajo.

De preferencia y, tratándose de árboles se debe producir

planta con una talla superior a 1m, para su posterior entrega a la ciudadanía, con esto se pretende asegurar el éxito de la plantación.

Artículo 18.- La Dirección de Parques y Jardines emitirá un dictamen de recomendación a los asentamientos y urbanizaciones de nueva creación a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

Artículo 19.- El excedente de producción en los viveros, la Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la dirección de Ecología y Medio Ambiente, quedan facultadas para distribuir dichos excesos entre las Instituciones y vecinos, que lo soliciten, presentando estos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por las propias Direcciones; en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 5 cinco días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

Artículo 20.- La Dirección de Parques y Jardines en colaboración con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, elaborarán programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas de Parques y Jardines se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

Artículo 21.- La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la dirección de Medio Ambiente y Ecología, promoverán, colaborarán y darán asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

Artículo 22.- De manera conjunta la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Regiduría de parques y Jardines y la Regiduría de Medio Ambiente y Ecología, promoverán conjuntamente con instituciones educativas y culturales de cualquier nivel, los talleres o eventos que contribuyan a aumentar la conciencia ecológica, de ciudadanos o estudiantes.

Artículo 23.- Promoverán la importancia de la vegetación en los espacios habitados y los beneficios ambientales que representa, como son preservación de la biodiversidad (flora y fauna) y la importancia que tienen las especies nativas en la herbolaria, la alimentación, las artesanías y como productor de materias primas.

CAPÍTULO IV DE LA TALA Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 24.- El derribo de árboles en áreas de propiedad

municipal o particular sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II. Cuando haya concluido su vida biológica;
- III. Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección.

Artículo 25.- Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del Municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Parques y Jardines, la cual deberá contener: nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante, ubicación donde se solicita la poda o tala del árbol y la razón o motivo por el cual se pretende podar o talar el árbol; a partir de la cual se llevará a cabo una visita de inspección o verificación por parte del personal de Parques y Jardines con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

Artículo 26.- Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la propia Dirección de Parques y Jardines, la cual deberá contener: nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante, ubicación donde se solicita la poda o tala del árbol y la razón o motivo por el cual se pretende podar o talar el árbol; la que practicará una inspección o peritaje forestal, a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada;

Posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, la Dirección de parques y Jardines programará la ejecución del servicio.

Artículo 27.- Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá quitar el cepellón o tocón y restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado. Para realizar podas o talas, se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento y las indicaciones técnicas que emita la Dirección.

Artículo 28.- Si el derribo o poda se hace en un árbol en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble proporcionará a la autoridad las facilidades necesarias para la realización del servicio, en el caso de las instituciones educativas el derribo se hará siempre y cuando el personal de dicha institución colabore en los trabajos que se realicen.

Las instituciones y Propietarios que soliciten el derribo o poda de árboles se harán responsables de los posibles daños que se causen a terceros sin responsabilidad para la Dirección de Parques y Jardines y del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

Artículo 29.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, mediante un estudio socio - económico, el monto del pago podrá ser considerado.

Artículo 30.- El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen de la Dirección. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsable de los mismos..

Artículo 31.- Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección, previo dictamen, sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia.

Artículo 32. Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 (siete y medio centímetros) de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de la Dirección, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

Artículo 33.- Cuando las ramas sean mayores al diámetro de 7.50 (siete y medio centímetros) de diámetro, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para obtener la autorización de podadores o taladores por parte de empresas físicas o morales dedicadas a esta labor, deberán solicitar a la Dirección la autorización anual, previo examen de conocimientos que presentará el responsable de la solicitud.

Artículo 35.- Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo a las personas físicas o morales que se den de alta en el registro del Ayuntamiento y cuenten con el personal y equipo necesario.

Artículo 36.- Los terceros contratados en los términos del artículo que antecede deberán efectuar la poda o derribo

ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección, siendo además, responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados

Artículo 37.- Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar a la Dirección que otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio.

Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Dirección cuando por el carácter del servicio prestado, se ven afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Dirección respecto al dictamen que ésta emita.

CAPÍTULO V

USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Derechos y Obligaciones de los Usuarios:

Artículo 38.- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y,
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 39.- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las

dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;

- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;
- IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;
- V. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;
- VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;
- IX. Al pasear animales domésticos estos deberán estar siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los recipientes para basura más cercanos;
- X. Tramitar la autorización ante la Dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados; y,
- XI. Las demás que se señalen en este Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 40.- En los Parques, Jardines y unidades deportivas en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 41.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno de la Dirección y/o de la Oficialía Mayor.

Artículo 42.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, unidades deportivas y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos. y Sanciones.

Artículo 45.- Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general dentro del Municipio.

Artículo 46.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente de la Dirección;
- IV. Quemar y talar los árboles;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes; y,
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 47.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de Parques y Jardines;

- II. Multa por el equivalente de 5 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

Artículo 48.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al C. Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad a la Dirección de Parques y Jardines.

Artículo 49.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética.
 - b) La calidad histórica que pueda tener.
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente.
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada;
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y,
 - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales.
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción;
- V. La situación socio - económica del infractor; y,
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 50.- Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto, o vegetación teniendo que ser retirado;</p> <p>II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,</p> <p>III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal;</p> | <p>III. Por plantar cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzocortantes en las banquetas, andadores, parques, jardines, camellones o áreas verdes que pongan en riesgo la integridad de los habitantes y su patrimonio, multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> |
|---|--|

Artículo 51.- Las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 52.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar aviso a las Autoridades Competentes.

Artículo 53.- En el caso de reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Sanciones, de la sanción que originalmente fue impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en una menor cantidad a la anterior.

Artículo 54.- Tratándose de aquéllas infracciones al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Zacapu, que no se encuentren tabuladas en el presente, se aplicará como multa el equivalente de 5 a 200 salarios mínimos considerando la causa que la origine.

Artículo 55.- Las sanciones establecidas en el presente tabulador podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, las cuales se aplicarán tomando en cuenta el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de la infracción:

TABULADOR DE SANCIONES

- | | |
|--|--|
| <p>I. Introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, unidades deportivas, parques y jardines del Municipio, de 5 a 30 salarios mínimos vigente en el Estado;</p> <p>II. Al colocar, pegar o clavar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico, o en general de todos los bienes de</p> | <p>IV. Al forestar o reforestar en los bienes de uso común sin la regulación y aprobación de la Dirección, multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> <p>V. Al omitir, el dar mantenimiento o podar de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, así como los que se encuentren en la banqueta o colinden con la vía pública, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, independientemente de reparar el daño que se hubiere causado con tal omisión;</p> <p>VI. Al omitir barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre, jardinería y en la banqueta, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> <p>VII. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, por daño;</p> <p>VIII. Por depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> <p>IX. Por instalar alambres o cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, sin la autorización del departamento de Parques y Jardines, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> <p>X. Por instalar cualquier clase de infraestructura o puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines, calzadas y camellones de la Ciudad, sin la autorización expresa del Director de parques y Jardines y/o Oficial Mayor del Ayuntamiento, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;</p> <p>XI. Por hacer uso de un área común propiedad del patrimonio municipal para efectuar eventos culturales, deportivos, recreativos o para cualquier otro fin distinto a la utilidad pública, sin contar con</p> |
|--|--|

- el permiso de la Autoridad Municipal, multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII. Al que introduzca mascotas en las áreas verdes que dañen total o parcialmente árboles pequeños, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII. Al omitir recoger los excrementos de los animales que deambulen por los parques, jardines, calzadas y áreas verdes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIV. Si se pinta, raya o grafitean árboles, monumentos, equipamiento urbano o cualquier otro elemento arquitectónico en general, se aplicará multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el Estado por pieza afectada y se repara el bien dañado;
- XV. Por talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal, sin la autorización correspondiente en los términos de éste Reglamento, se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XVI. En caso de quemar los árboles, la sanción será de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado, por árbol;
- XVII. Por agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya árboles, arbustos o áreas verdes, la multa será desde 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado; y,
- XVIII. Por dañar juegos infantiles, obra civil, elementos arquitectónicos, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines, calzadas y camellones, y en general de todos los bienes de uso común, multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 58.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 56.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 57.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los

Artículo 59.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 60.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 61.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad,

dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 62.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ANEXOTÉCNICO

RECOMENDACIONES PARA CAJETES

Artículo 1.- En caso de que se haga necesario resguardar un árbol con un cajete, este deberá tener como mínimo 30 treinta centímetros de profundidad, y estar hecho de concreto para evitar daños a la banqueta y pavimento de la calle. Si la variedad del árbol lo requiere deberá tener mayor profundidad y acompañarse de tubo vertical de PVC, fierro o cemento, mismo que se colocará entre 30 treinta y 40 cuarenta centímetros paralelos al árbol, según la especie de que se trate, debiendo tener un mínimo de 2" de diámetro y un metro de profundidad, agregándose grava u otro material semejante para lograr un riego más profundo y así inducir a las raíces a desarrollarse hacia abajo y no hacia la superficie.

Artículo 2.- Las plantaciones de árboles deberán procurar y adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar y deberán ser los adecuados para cada espacio y ajustarse a lo siguiente:

- I. Si se realizan por particulares estos deberán utilizar las especies señaladas en este anexo;
- II. Queda prohibido plantar especies diferentes a las que autoriza este ordenamiento;
- III. Queda prohibida la forestación y reforestación:
 - a) Bajo líneas de conducción eléctrica, telefónica o tele cable, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - b) Sobre tuberías de conducción de gas de alta presión;
 - c) En áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles.

Las especies adecuadas para los diferentes anchos de

franjas de pasto o tierra en banquetas y camellones se enlistan a continuación y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y aplicaciones que considere la Dirección de Parques y Jardines y de acuerdo a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle, plaza, parque, o jardín.

Artículo 3.- Especies de árboles como el eucalipto (Eucaliptus), la araucana (Araucaria), la casuarina (Casuarina equisetifolia) y alamos (Populus tremuloides), los pinos (Pinus), no deberán establecerse en la vía pública por su porte mayor a 15 metros, por ser susceptibles de desgajamiento de ramas o desenraizamiento por factores meteorológicos.

Artículo 4.- Las plantaciones en banquetas menores a 2 metros de ancho, solo podrán hacerse utilizando arbustos, nunca árboles de más de 5 metros de altura, para evitar problemas futuros con el equipamiento urbano y las construcciones.

Artículo 5.- Evitar la plantación de especies como el ficus (Ficus benjamina), árbol del hule (Ficus elástica) y laurel de la india (Ficus nítida) por el gran consumo de agua que hacen y sus grandes dimensiones, muchas veces inconvenientes para su manejo.

Artículo 6.- Para franjas de pasto o tierra de 30 (treinta centímetros) a 40 (cuarenta centímetros) de ancho por 60 (sesenta centímetros) de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Np.	Nombre Común	Nombre Científico	Riego
1	Aralea	Aralescheffera	Medio
2	Calistemo o Escobellon Rojo	Calistemon lanceolatus	Bajo
3	Campanilla	Hintonia artiflora	Medio
4	Cola de perico	Cassia alta	Medio
5	Guayabo fresa	Psidium selowiana	Alto
6	Huele de noche	Cestrum nocturnum	Medio
7	Jara	Senecio salignus	Bajo
8	Lantana	Lantana camara	Medio
9	Mirlo	Myrtus communis	Medio
10	Nance	Byronima crassifolia	Bajo
11	Naranja Chino	Fortunella margarita	Alto
12	Nispero o Mispero	Eriobotrya japonica	Medio
13	Obelisco	Hibiscus syriacus	Alto
14	Pingüica	Arctostaphylos pungens	Medio
15	Piracanto	Pyracantha coccinea	Bajo
16	Retama	Cassia tomentosa	Medio
17	Rosal	Hibiscus sinensis	Alto
18	Sauco	Sambucus nigra	Alto
19	Trueno	Ligustrum japonicum	Medio

Artículo 7.- Para franjas de pasto o tierra de 40 (cuarenta centímetros) a 75 (setenta y cinco centímetros) de ancho, por 90 (noventa centímetros) de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Np	Nombre común	Nombre científico	Riesgo
1	Amole	Polianthes tuberosa	Bajo
2	Arrayan	Psidium sartorianum	Medio
3	Atmosfera	Langerstroemia indica	Medio
4	Ayoyote	Thevetia ovata	Bajo
5	Baugineo Pata de Vaca	Bahuiavariagata	Medio
6	Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio
7	Cítricos: Lima, Limón, Naranja, Agrio o dulce, Mandarin	citrus spp	Medio
8	Cipres	Juniperus monticola	Medio
9	Codo de fraile	Thevetia peruviana	Medio
10	Duranato o floripondio	Duranta arborea	Alto
11	Eugenia o Cereza de Cayena	Eugenia uniflora	Medio
12	Guayabo	Psidium guajava	Medio
13	Guayabillo	Psidium sartorianum	Medio
14	Guayabillo rojo	Lasiocarpus ferrugineus	Medio
15	Granado	Punicagranatum	Medio
16	Huele de noche	Arborea cestrum nocturnum	Medio
17	Lluvia de oro mexicana	Laburnum agyroide	Medio
18	Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto
19	Orquídea Árbol	Orquídea riegata	Medio
20	Parotilla	Lysiloma spp	Bajo
21	Platano	Musa paradisiaca	Alto
22	Retama	Tecomastans	Medio
23	Rosa Laurel	Nerium oleander	Medio
24	Tuja o Thuya	Thuya occidentalis	Bajo
25	Vara Dulce	Eysenhardtia polystachia	Bajo

Artículo 8.- Para franjas de pasto o tierra de 75 (setenta y cinco centímetros) a 1.20 (un metro, veinte centímetros) de ancho, por 1.40 (un metro, cuarenta centímetros) de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Np.	Nombre común	Nombre científico	Riesgo
1	Capulín	Prunus capuli	Medio
2	Cedro blanco	Cupressus spp	Bajo
3	Clavelina	Pseudombombax ellipticum	Medio
4	Durazno	Prunus persica	Alto
5	Ébano	Caesalpinia eschlerocarpus	Medio
6	Enebro	Juniperus guatemalensis	Medio
7	Flama china	Koeleruteriapaniculata	Medio
8	Guayabillo blanco	Thunbergia acuminata	Medio
9	Liquidámbar	Liquidambar styraciflua	Alto
10	Lluvia de oro	Laburnum agyroides	Bajo
11	Mimosa acacia	Acacia dealbata	Medio
12	Morena	Morus alba	Medio
13	Paraíso o bolitaria melia	Azadirachta indica	Bajo
14	Rosamarilla	Cochospermum vitifolium	Medio
15	Tronadora	Tecomastans	Medio
16	Yuca	Yuca spp	Bajo

Artículo 9.- Para franjas de pasto o tierra de 1.20 (un metro, veinte centímetros) a 2.00 (dos metros) de ancho, por 2.40 (dos metros, cuarenta centímetros) de largo como mínimo,

son adecuadas las siguientes especies:

Np.	Nombre común	Nombre científico	Riesgo
1	Acacia persa	Albizia julibrissin	Medio
2	Aguacate	Persea americana	Alto
3	Aguacatillo	Beilschmiedia riparia	Alto
4	Araucaria	Araucaria excelsa	Medio
5	Candelillo	Senecio praecox	Bajo
6	Cazahuate	Ipomoea wolcottiana	Medio
7	Ciruelo rojo	Spondias purpurea	Bajo
8	Ceiba	Ceiba petandra	Medio
9	Ceida orquídea	Chorisia speciosa	Medio
10	Cedro Blanco	Cupressus linleyi	Medio
11	Cedro liso	Juniperus flaccida	Medio
12	Cedro rojo	Cedrela odorata	Medio
13	Cerezo	Prunus capuli	Medio
14	Colorin	Erythrina coralloides	Bajo
15	Copal	Bursera copallifera	Bajo
16	Copal chico	Bursera bipinnata	Bajo
17	Copal de penca	Bursera brifolia	Bajo
18	Cueramo	Cordia alliodora	Medio
19	Clavelina	Ceiba aescutifolia	Medio
20	Chilillo	Agonandra cernua	Alta
21	Chirimoyo	Annona cherimola	Medio
22	Fresno	Franklinia alata	Medio
23	Galeana	Spathodea campanulata	Medio
24	Guaje	Leucaena leucocephala	Medio
25	Guaje rojo	Leucaena sculeta	Medio
26	Jacaranda	Jacaranda mimosaeifolia	Medio
27	Mango	Mangifera indica	Alto
28	Olivo	Olea europaea	Bajo
29	Palo blanco	Drypetes gentryi	Alto
30	Palo de Brasil	Haematoxylum brasiletto	Medio
31	Palo de rosa	Tabebuia rosea	Medio
32	Palo dulce	Eysenhardtia polystachya	Medio
33	Papelillo	Bursera simaruba	Medio
34	Pochote	Ceiba aescutifolia	Bajo
35	Primavera	Roseodendron domingense	Medio
36	Roble	Quercus spp	Bajo
37	Rosa morada	Tabebuia rosea	Medio
38	Sicomoro	Platanus occidentalis	Medio
39	Tabachin	Delonix regia	Medio
40	Tecojote	Crataegus mexicana	Medio
41	Tempisque	Syderoxylum tempisque	Medio
42	Tepeguaje	Lysiloma capulensis	Medio
43	Tepezapote	Platymium foliolatum	Medio
44	Vainillo	Senna tomentosa	Medio

Artículo 10.- Las siguientes especies son adecuadas básicamente para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas.

Np	Nombre común	Nombre científico	Riesgo
1	Ahuehuate	Taxodiummucronatu	Alto
2	Alamo blanco	Populus alba	Alto
3	Amate amarillo	Ficus petiolaris	Bajo
4	Arce real hacer	Plantanoide	Alto
5	Bolitaria	Meliaazedera	Medio
6	Camichin	Ficuspadiifolia	Medio
7	Ceiba	Ceiba pentandra	Medio
8	Chicozapote	Manilkarazapota	Medio
9	Churen o churi	Ingahintonii	Medio
10	Encino blanco	Quercusobtusata	Medio
11	Encino colorado	Quercuscastanea	Medio
12	Enramador	Prunusrhamnoides	Medio
13	Equipal	Trema micrantha	Medio
14	Guamúchil	Phithecellobiumdulce	Baja
15	Higuera amarilla	Ficus cotinifolia	Baja
16	Higuera negra	Ficus velutina	Baja
17	Madroño	Arbutusxalapensis	Medio
18	Mezquite	Prosopislaevigata	Baja
19	Nogal	Juglansmajor	Medio
20	Olivo	Podocarpusreichei	Medio
21	Parota	Enterolobiumclocarpum	Bajo
22	Pino de coalcoman	Pinusrzedowskii	Medio
23	Pino colorado	Pinusdouglasiana	Medio
24	Pino real	Pinus michoacana	Medio
25	Pirul	Schimus molle	Medio
26	Sabino	Taxodiummucronatum	Alto
27	Saucelloronm	Salixbomplandiana	Alto
28	Zalate	Ficus continifolia	Alto
29	Zapote blanco	Casimiroaedulis	Medio
30	Zapote prieto	Diospyrosdigyna	Medio

Artículo 11.- Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a, si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de porte pequeño o fácil de trasplantar. Las especies adecuadas son:

Np	Nombre común	Nombre científico	Riesgo
1	Aralia	Oropeanaxalapensis	Medio
2	Araucaria	Araucaria araucaria	Bajo
3	Arce	Hacer negundo	Medio
4	Codo de Fraile	Thevetiathvetioides	Medio
5	Clavo	Pittosporumspp	Bajo
6	Guayabo	Psidiumguajava	Bajo
7	Límón	Citrus limon	Medio
8	Limonaria	Murayapaniculata	Medio
9	Mandarino	Citrusreticulata	Medio
10	Naranja	Citrus sinensis	Medio
11	Níspero	Eriobotrya japónica	Bajo y Medio

12	Nuez de macadamia	Macadomnic tetraphylla	Bajo
13	Ocotillo	Dodonea viscosa	Medio
14	Palma cola de pez	Caryotaurens	Medio
15	Palma abanico	Livistonachinensis	Medio
16	Palma datilera	Phoenixcanarensis	Medio
17	Palma fénix	Phoenix reclinata	Medio
18	Palma sabal	Sabal mexicana	Medio
19	Palma coco plumoso	Syagrusroronota	Medio
20	Palma de abanico	Washintoniafilifera	Medio
21	Retama	Thevetiaperuvianas	Bajo
22	Rosa laurel	Neriumoleander	Bajo
23	Xacalaxochitl	Plumeria rubra	Bajo

Artículo 12.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos anteriores, la Dirección de Parques y Jardines podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea conveniente para su mejor desarrollo.

Artículo 13.- Cuando las podas sean necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.5 (siete y medio centímetros) de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares recomendándose únicamente utilicen productos cicatrizantes o selladores en los cortes para que los árboles no sufran problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos. Con el mismo fin, se indica que los cortes de las ramas sean limpios, lisos y sin roturas ni desgajes y con las herramientas adecuadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3.- Remítase a su vez al H. Congreso del Estado un ejemplar con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción II y V, 145 y 149 de la Ley Orgánica; y, 53 fracción IV y 54 del Bando. (Firmados).